

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

AV- VSCSM-PAR VALLEDUPAR-009

FECHA FIJACIÓN: 12 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 19 de agosto de 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	IIS-11311	MAURICIO SILVA CARDENAS Representan Legal de la Sociedad COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA - COBALCOL S.A.S	VCT-00275	10/06/2022	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIS-11311"	VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Elaboró: Yoeliz Gutierrez



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT- 275 DEL

(10 DE JUNIO DE 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIS-11311”**

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, y 130 del 08 de marzo de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 2 de julio de 2009, el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** y los señores **ÁLVARO ROSALES BELTRÁN, CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA, y WALTER HERNÁNDEZ ROA**, suscribieron el Contrato de Concesión **No. IIS-11311**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **HIERRO, COBRE, CALIZA, BARITA Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 55 hectáreas y 3.108,5 m², localizado en jurisdicción del municipio de **CHIMICHAGUA**, en el departamento del **CESAR**, por un plazo de treinta (30) años, contados a partir del 2 de septiembre de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No. **20209020451782 del 2 de julio de 2020**, los señores **ÁLVARO ROSALES BELTRÁN y CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA**, en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión **No. IIS-11311**, solicitaron la cesión del noventa por ciento (90%) de los derechos y obligaciones que tienen sobre el mencionado título, a favor de la empresa **COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA - COBALCOL S.A.S.**, con NIT. 901.372.283-1.

Por medio del **Auto GEMTM No. 355 del 24 de septiembre del 2021**, notificado por **Estado Jurídico No. 165 del 28 de septiembre de 2021**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros requirió a los señores **ÁLVARO ROSALES BELTRÁN y CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA**, titular del Contrato de Concesión **No. IIS-11311**, para que en el término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de dicho acto administrativo aportara:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIS-11311”

- a) *Contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores **ÁLVARO ROSALES BELTRÁN** y **CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA**, en su condición de titulares cedentes del Contrato de Concesión No. IIS-11311 y, el representante legal de la empresa **COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA – COBALCOL S.A.S.**, identificado con NIT. 901.372.283-1, en su calidad de cesionario.*
- b) *Documentación que acredite la capacidad económica de la empresa **COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA – COBALCOL S.A.S.**, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.*
- c) *Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la empresa **COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA – COBALCOL S.A.S.**, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. IIS-11311, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.”*

Por medio de radicado No. **20221001718182 del 24 de febrero del 2022**, el titular **ÁLVARO ROSALES BELTRÁN**, manifestó que desiste de la cesión de derechos solicitada a favor de la sociedad **COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA - COBALCOL S.A.S.**

Que mediante Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022, el Presidente de la Agencia Nacional de Minería, delegó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se evidenció que dentro del expediente del **Contrato de Concesión No. IIS-11311**, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones que les corresponden a los señores **ÁLVARO ROSALES BELTRÁN** y **CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA**, a favor de la sociedad **COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA - COBALCOL S.A.S.**, con NIT. 901.372.283-1, presentada a través de radicado No. **20209020451782 del 2 de julio de 2020**, la cual será abordada en los siguientes términos:

En primer lugar, tenemos que, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, a través del **Auto GEMTM No. 355 del 24 de septiembre del 2021**, notificado por **Estado Jurídico No. 165 del 28 de septiembre de 2021**, dispuso requerir por el término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo, a los titulares del **Contrato de Concesión No. IIS-11311**, para que allegaran la información referida en líneas antecedentes.

El anterior requerimiento se efectuó so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. **20209020451782 del 2 de julio de 2020**, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

De acuerdo a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la entidad se observó, que los titulares mineros no dieron cumplimiento al requerimiento realizado mediante **Auto GEMTM No. 355 del 24 de septiembre del 2021**, como quiera que no allegaron la documentación solicitada dentro del término previsto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIS-11311”

En este sentido, es procedente señalar que el término de un mes concedido en el **Auto GEMTM No. 355 del 24 de septiembre del 2021**, notificado por **Estado Jurídico No. 165 del 28 de septiembre de 2021**, comenzó a transcurrir el **29 de septiembre del 2021**, y culminó el **28 de octubre de 2021**¹, sin que los señores **ÁLVARO ROSALES BELTRÁN** y **CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA**, dieran cumplimiento al requerimiento efectuado.

Por lo tanto, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Subraya fuera de texto).

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que los señores **ÁLVARO ROSALES BELTRÁN** y **CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA**, en su calidad de titulares mineros han desistido de la solicitud de cesión de derechos del **Contrato de Concesión No. IIS-11311**, realizada a favor de la sociedad **COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA - COBALCOL S.A.S.**, con NIT. 901.372.283-1, presentada ante la autoridad minera con el radicado No. **20209020451782 del 2 de julio de 2020**, dado que dentro del término previsto no atendieron el requerimiento efectuado mediante **Auto GEMTM No. 355 del 24 de septiembre del 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de cesión de derechos presentada por los señores **ÁLVARO ROSALES BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.556.604; **CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.261, en su calidad de titulares del **Contrato de Concesión No. IIS-11311**, a favor de la sociedad **COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA - COBALCOL**

¹ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso “Artículo 118. Cómputo de términos.

(...)

Quando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente”. (Cursiva fuera de texto)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIS-11311”

S.A.S., con NIT. 901.372.283-1, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **ÁLVARO ROSALES BELTRÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.556.604; **CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.030.261, en su calidad de titulares del **Contrato de Concesión No. IIS-11311**, y al representante legal de la sociedad **COBRES Y COBALDOS DE COLOMBIA - COBALCOL S.A.S.**, identificada con NIT. 901.372.283-1, en su calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Revisó: Carlos Anibal Vides Reales/ asesor VCT
Elaboró: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz / GEMTM –VCT